Comodoro Rivadavia, de agosto de 2013.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **"Juzgado de Familia N° 2 en autos caratulados: "OFICINA JUDICIAL DE COMODORO RIVADAVIA s/ REMITE ACTUACIONES" – Expte. N° 407/2013 s/ INCIDENTE DE COMPETENCIA NEGATIVA"**, expte. N° 396/2013, venidos del Juzgado Letrado de Familia N°2 (Expte. N°420/2013).-

I. Llegan las presentes actuaciones a estudio y consideración de la Alzada por no aceptar la titular del Juzgado de Familia N°2, Dra. Diana S. G. Kazakevich, la remisión efectuada por el Juzgado de Familia N°3 de los autos caratulado: "OFICINA JUDICIAL DE COMODORO RIVADAVIA s/ REMITE ACTUACIONES" Expte. N°407/2013, por entender que no existe motivo alguno de conexidad.-

II.- De las constancias del expediente precedentemente citado surge que, mediante Comunicación Procesal N°5911/2013, la Oficina Judicial de ésta ciudad, remite dichas actuaciones "Solicitud Jurisdiccional N°10184, Legajo Fiscal N°54834, caratulado: "B. M. L. s/ Dcia. Abuso Sexual R/V Hija Menor" al Juzgado de Familia en Turno.

El 22 de julio de 2013 es sorteado por la Oficina de Adjudicación de Causas al Juzgado de Familia N°3 (fs. 3/4).-

A fs. 5 obra informe de la Actuaria, acerca de que no se encuentran causas en trámite y/o actuaciones en las que se hallen involucrados personas que allí detalla con sus respectivos documentos nacional de identidad: M. L. B., M. A. P., C. M. O., J. E. O. y P. R. B.-

Atento dicho informe la magistrada dispone remitir el expediente a la Asesora de Familia a fin de que diga si resulta de su conocimiento que existen causas en trámite con relación a las personas involucradas.-

A fs. 6 vta. la Sra. Asesora informa que ante el Juzgado de Familia N° 2 tramita la causa "P., A. M. c/ F., M. C. s/ Medida Cautelar" Expte. N° 252/2012.-

A fs. 7 la Dra. Robert decide remitir las actuaciones al Juzgado de Familia N°2, dado que surge de las manifestaciones de la Sra. Asesora, que los presentes guardan conexidad con la causa precedentemente citada.-

Luego del informe de la actuaria de fs. 10 la magistrada dicta resolución rechazando la remisión de las actuaciones toda vez que el único punto de conexión sería el demandado Sr. P., no dándose los supuestos necesarios de la conexidad esgrimida.-

II.- El art. 87 inc. s) de la Ley III N°21, establece que los Juzgados de Familia son competentes para conocer y resolver en todas las causas conexas.-

El desplazamiento de la competencia por conexidad (forum conexitatis) tiene lugar cuando existen elementos comunes en las diferentes acciones de que se trata suficientes como para considerarlos unidos, vinculados o ligados (conf. Podetti, "Tratado de la competencia", ed. 1973, pag. 542).-

Dicha conexión puede ser sustancial o meramente instrumental. La primera determina un desplazamiento de la competencia que se funda en

términos generales en la necesidad de evitar el pronunciamiento de sentencias contradictorias evitando que dos jueces se pronuncien de un modo distinto sobre idéntica cuestión. La conexidad meramente instrumental, es la que se verifica en la conveniencia práctica de que sea el órgano judicial competente para conocer en determinado proceso quien, en razón de su contacto con el material fáctico y probatorio de aquél, por razones de conveniencia o de economía procesal, también lo sea para conocer de las pretensiones accesorias o no, vinculadas con la materia controvertida en dicho proceso. (conf.: L.L., 1987-B,120).-

En autos no existe ninguna de las dos conexidades, tampoco se advierte que rija el principio de unidad de las causas o la conveniencia de reunir en un solo juzgador todas las cuestiones vinculadas u originadas en una misma familia.- En consecuencia no es válido invocar los principios de concentración, celeridad, economía procesal y unidad de causas para alterar la adjudicación de la causa.

Por lo tanto corresponde declarar competente para entender en los autos caratulados "OFICINA JUDICIAL DE COMODORO RIVADAVIA s/ REMITE ACTUACIONES" Expte. N° 407/2013, al Juzgado de Familia N°3, a cargo de la Dra. Verónica Daniela Robert.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1) Declarar competente para entender en los autos caratulados "OFICINA JUDICIAL DE COMODORO RIVADAVIA s/ REMITE ACTUACIONES" Expte. N°407/2013, al

Juzgado de Familia N°3, a cargo de la Dra. Verónica Daniela Robert.

2) Comunicar lo resuelto al titular del Juzgado de Familia N° 2, a cuyo fin líbrese oficio.

3) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

La presente se firma por dos vocales de Cámara en razon de encontrarse en uso de licencia el señor juez de Cámara Dr. Fernando Nahuelanca y concordar en la solución del caso. (Ley V N°17).-

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2013

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS